REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LUZ PERLA GÓMEZ VIECO y VILMA VIECO DE GÓMEZ mediante apoderado judicial CARLOS DAVID MONTES OCHOA
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001 31 03 001 2021 00190 00
DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil- Familia- Laboral, mediante providencia del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), declaró la nulidad de lo actuado en la presente acción constitucional, a partir de la decisión del tres (3) de septiembre de esa anualidad inclusive, debido a que advirtió la falta de notificación al señor Luciano Mejía Márquez del auto admisorio de la tutela de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y aunque se ordenó la notificación, no se allegó prueba idónea que así lo acreditara.

Así las cosas, ordenó la devolución de las diligencias a este despacho para que se rehiciera la actuación nulitada.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Notifíquese al señor LUCIANO MEJÍA MÁRQUEZ el auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que admitió la acción de tutela de la referencia, por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tiene intervenga en el trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, ello en un término de dos (2) días a partir de su notificación, circunstancia que debe quedar debidamente acreditada en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Cm

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c14553efb965a39a4c46d13a3779674e7cf249df98a1760998a18603d2182b**

Documento generado en 12/01/2022 09:54:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica